

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Abril cinco (5) de dos mil trece (2013)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JORGE OLIMPO HENAO Y OTRA
Demandado: E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00147-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos las cuales quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.
2. Deberá aportar 4 CD con las Radiografías de la mano del señor Jorge Olimpo Henao, para tener uno en cada traslado.
3. Deberá especificar claramente los hechos de la demanda ya que no queda claro en qué momento intervino el HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, si el demandante fue llevado al HOSPITAL DE SAN VICENTE ANTIOQUIA, según se argumentó en la narración de los hechos: **“1. Mi mandante el día 3 de enero de 2012, fue llevado a Urgencias al Hospital de San Vicente (Antioquia), con las siguientes observaciones consignadas en la Historia Clínica: se recibe RX de mano que evidencia FRACTURA DE 3 METACARPIANO IZQUIERDO desplazada cabalgada, se ordena inmovilización, se esperan paraclínicos para descartar causa orgánica de su trastorno del comportamiento. 2. Dice mi mandante que allí mismo, el mismo 3 de enero de 2012, le colocaron una férula brauipalmar izquierda sin complicaciones y le dieron de alta, informándole que debía presentarse al otro día a las 6 am para ser evaluado por el ortopedista. 3. El día 4 de enero se hizo presente en el Hospital y le informaron que debía ser intervenido quirúrgicamente que firmara un certificado de información al usuario próximo a intervención quirúrgica y que el día 5 de enero tenía la cita con el anestesiólogo. 4. Mi mandante fue intervenido quirúrgicamente el día 7 de enero de 2012, pero su evolución no era satisfactoria, razón por la cual se realizó nuevamente una radiografía en la cual se puede ver claramente que el dedo fracturado **tercer metacarpiano** seguía fracturado y que la platina la habían colocado en el 4 metacarpiano. 5. Ahora bien, **SORPRESIVAMENTE** cuando mi mandante inmediatamente se dirigió a la E.S.E Hospital MARCO FIDEL SUAREZ a solicitar la Historia Clínica para revisar cual había sido la falla, en toda la HISTORIA CLÍNICA **APARECÍA TACADO EL 3 Y ENCIMA COLOCAN 4 Y AGREGAN to, ES DECIR****”

PARA QUE SE ENTENDIERA 4to METACARPIANO DERECHO. 6. Es decir, no solamente REALIZARON UN MAL PROCEDIMIENTO A MI MANDANTE, SINO QUE ÉSTE AÚN TIENE EL 3ER METACARPIANO FRACTURADO, UNA PLATINA EN UN DEDO QUE NO TIENE FRACTURADO, SINO QUE ADEMÁS **ALTERARON LA HISTORIA CLÍNICA** Y PEOR AÚN EN EL HOSPITAL DE SAN VICENTE ESTABA REPORTADO ADEMÁS QUE ERA EN LA MANO IZQUIERDA Y RESULTÓ SER LA DERECHA, situación ésta que fue llevada a queja ante el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA...”

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE.-

EL Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ABRIL 9 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
